



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3999/2024	Alcaldía Venustiano Carranza	092075224001296

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre la administración de un espacio recreativo	Indicó no contar con la administración de dicho espacio recreativo	La información no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Realice una nueva búsqueda de la información incluyendo en la Dirección General de Servicios Urbanos, y la Subdirección de Parques y Jardines y se pronuncie sobre los requerimientos de información, notificando el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Espacio recreativo; congruencia; exhaustividad.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Venustiano Carranza** deberá ser **Revocada** para que, realice una nueva búsqueda de la información en la **Dirección General de Servicios Urbanos, y la Subdirección de Parques y Jardines** y se pronuncie sobre los requerimientos de información, notificando el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna; lo anterior, no obstante la presunta respuesta complementaria que manifestó emitir la Alcaldía Venustiano Carranza, pues esta será desestimada por razones que más adelante se señalaran.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- * *Realice una nueva búsqueda de la información en la **Dirección General de Servicios Urbanos, y la Subdirección de Parques y Jardines** y se pronuncie sobre los requerimientos de información, notificando el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 5 de agosto de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

“¿Le corresponde a la Alcaldía Venustiano Carranza la administración, resguardo, mantenimiento, protección, etc. del área recreativa ubicada en la intersección de la calle 79 y la avenida 6, en la colonia Puebla de esta demarcación territorial? Se adjunta foto para mayor referencia. De ser afirmativa la respuesta, quiero saber el motivo por el cual esa área recreativa es cerrada con cadena y candado, en el entendido de que dicho espacio es público y, en consecuencia, de acceso general, independientemente del horario. Adicionalmente, solicito la denominación de la unidad administrativa o de apoyo técnico-administrativo responsable de todo lo atinente a la administración de áreas y/o instalaciones recreativas en el espacio público de esta demarcación territorial. Si dicha área es restringida arbitrariamente por algún PARTICULAR, solicito en versión pública el permiso, autorización o el documento legal expedido por esta Alcaldía que avale la concesión al particular en cuestión, donde venga, fundado y motivado, la razón por la que un particular tiene el derecho de restringir el acceso a esa área recreativa. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, fracción XVIII, 34, fracción VII, y 198, fracción V, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Alcaldía cuenta con atribuciones en materia de vía pública, en concreto, respecto a la administración de las instalaciones recreativas. Asimismo, en términos del artículo 196, 197 y 198, fracciones I, V y VI del mismo ordenamiento legal, se declara que el espacio público es un bien común, lo que incluye a las instalaciones recreativas, y corresponde a esta autoridad garantizar su uso y goce. En especial se hace mención de la fracción VI del precepto 198 de la legislación invocada, la cual refiere que es responsabilidad de la Alcaldía, y cito: "Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detentan particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso." De antemano, muchas gracias...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- A. El 27 de agosto de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a través **AVC/DGODU I DDU I SMLyU5/154/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso del Suelo el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, le informo que dentro de las atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus áreas adscritas, en los Artículos 29 fracción II y 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como al Manual de Trámites y Servicios al Público, no se encuentra el resguardo de dicha área, debido a que el mantenimiento de esta se realizó mediante una Medida de Mitigación solicitada mediante el Estudio de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU126886120216, DGAU.16IDEIU105712016, para el predio ubicado en Calz. Ignacio Zaragoza No.838, Colonia Ampliación Aviación Civil.

En este tenor de ideas, el resguardo de esa área recreativa es responsabilidad de los vecinos circundantes a la zona, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el uso que le den.

...” (SIC)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 6 de septiembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, esta no cumple con los principios de exhaustividad y congruencia, asimismo, no proporciono el soporte documental que da sustento a la información proporcionada;** lo que explicó en los siguientes términos:

“La respuesta emitida por el Sujeto Obligado transgrede los principios de exhaustividad y congruencia en Materia de Transparencia, en virtud de que únicamente la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza dio contestación a la solicitud de información pública. De acuerdo con los artículos 20, fracción XVIII, 34, fracción VIII, y 198, fracción V, de la Ley Orgánica de Alcaldías, es una finalidad, atribución y responsabilidad de las Alcaldías administrar las instalaciones recreativas. Es decir, y en términos del numeral 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados”. La propia Ley Orgánica de Alcaldías, en su artículo 71, fracciones V y XII prevé la existencia de las unidades administrativas de Servicios Urbanos y de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos. En consecuencia, la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud de información a, por lo menos, aquellas dos unidades administrativas, en cumplimiento al principio de exhaustividad consagrado en el capítulo segundo, sección segunda, de la Ley en la materia. Referente al principio de congruencia, la respuesta brindada por la unidad administrativa resulta a todas luces incoherente, toda vez que al negar el resguardo de la instalación recreativa localizada en la intersección de la calle 79 y la avenida 6, en la colonia Puebla de esta demarcación territorial, lo sustenta como resultado de que “el mantenimiento de esta se realizó mediante una Medida de Mitigación solicitada mediante el Estudio de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU126886120216, DGAU.16IDEIU105712016, para el predio ubicado en Calz. Ignacio Zaragoza No.838, Colonia Ampliación Aviación Civil”. Sin embargo, no explica el motivo de que una instalación recreativa ubicada en el cruce de la calle 79 y la avenida 6, en la colonia Puebla, dependa de una medida de mitigación de un predio localizado incluso en una colonia distinta, en la Ampliación Aviación Civil. En este orden de ideas, la respuesta dada a la solicitud de información pública es abiertamente oncongruente con lo solicitado, pues no abunda en explicaciones ni adjunta el mencionado estudio de impacto urbano a fin de probar lo sustentado. Asimismo, no explica la razón por la cual el resguardo de esa área recreativa es responsabilidad de los vecinos circundantes a la zona, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el uso que le den, lo cual transgrede lo dispuesto por el artículo 20, fracción XVIII y 34, fracción VII y 198, fracción V, de la Ley Orgánica de Alcaldías”. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 11 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

- B.** El **20 de septiembre de 2024**, la Alcaldía rindió indicó en su defensa por medio del oficio ACM/UT/5662/2024 de la misma fecha, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de su Unidad de Transparencia.

Oficio AVC/DGODU/DDU/SMLvUS/18I/U2024, de 17 de septiembre de 2024, emitido por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“[...]

Al respecto, le informo que dentro de las atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus áreas adscritas, en los Artículos 29 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el Manual de Trámites y Servicios al Público, no se encuentra el resguardo de dicha área, debido a que el mantenimiento de esta se realizó mediante una Medida de Mitigación solicitada mediante el Estudio de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/26886/20216, DGAU.16/DEIU/057/2016, para el predio ubicado en Calz. Ignacio Zaragoza No. 838, Colonia Ampliación Aviación Civil.

...” (SIC)

Oficio AVC/DECTA//2024, de 18 de septiembre de 2024, emitido por el Director Ejecutivo en la Coordinación Territorial Los Arenales, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“[...]

Así mismo le informamos que esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con el resguardo de dicho espacio recreativo y por lo tanto no contamos con la responsabilidad de la apertura y el cierre del mismo ya que dicho espacio fue realizado mediante una medida de mitigación, a favor de los vecinos de ese cuadrante.

...” (SIC)

- C.** El **14 de octubre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber si a la Alcaldía Venustiano Carranza, le correspondía la administración, resguardo, mantenimiento, protección de un área recreativa.

Siendo afirmativa la respuesta, conocer las razones por el cual esa área recreativa es cerrada con cadena y candado, así como la denominación de la unidad administrativa o de apoyo técnico-administrativo responsable de todo lo atinente a la administración de áreas y/o instalaciones recreativas en el espacio público de esta demarcación territorial.

En respuesta, por medio de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso del Suelo, se indicó que dicha Unidad Administrativa no cuenta con el resguardo de dicha área debido a que el mantenimiento de esta se realizó mediante una Medida de Mitigación solicitada mediante el Estudio de impacto Urbano número SEDUVI/DGAU126886120216, DGAU.16IDEIU105712016.

*Consecuentemente, la persona, se **inconformó manifestando que la información proporcionada no se apegaba al principio de congruencia y exhaustividad.***

*Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía hizo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta **respuesta complementaria.***

Ahora bien, si bien es cierto, con la misma, se da respuesta a algunos requerimientos de la solicitud de información, **con ésta no se atiende de manera integral todos y cada uno de los cuestionamientos de interés de la persona ahora recurrente; razón por la cual, se desestima.**

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

A partir de esa información, este Instituto determina que, la Alcaldía ***no atendió en su totalidad la solicitud de información***, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XVII. *La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

En relación a la materia de la solicitud, el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, identifica las siguientes áreas administrativas y atribuciones:

Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos

...

Mantener las áreas verdes de los espacios públicos que se encuentren a cargo de la Alcaldía.

...

Puesto: Subdirección de Parques y Jardines

...

Controlar las acciones encaminadas al mantenimiento de Áreas Verdes de la Alcaldía Venustiano Carranza, en cumplimiento con la normatividad aplicable en la Materia.

Supervisar las acciones relacionadas con el mantenimiento de Áreas Verdes en parques, jardines, camellones y plazas cívicas de la Alcaldía Venustiano Carranza, en cumplimiento con la normatividad aplicable en la Materia.

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los Sujeto Obligado deberán publicar entre otra información, la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.
- Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique, entre otra información el Periodo indicando el mes y año de inicio, así como el mes y año de conclusión.
- Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

- Para la formalización de la relación laboral, las personas interesadas deberán, entregar entre otra documentación la Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.
- A la Dirección General de Servicios Urbanos, le corresponde entre otras funciones, las de mantener las áreas verdes de los espacios públicos que se encuentren a cargo de la Alcaldía, y por medio de la Subdirección de Parques y Jardines, le corresponde entre otras atribuciones las de control de acciones al mantenimiento de Áreas Verdes de la Alcaldía, así como supervisar las acciones relacionadas con el mantenimiento de áreas verdes en parques, jardines, camellones y plazas cívicas.

Asimismo, en el caso que nos atiende, la petición que nos ocupa se turnó a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso del Suelo, no obstante, del análisis del **Manual Administrativo vigente de la Alcaldía**⁵, se observa que la Unidad Administrativa que pudiera conocer de la información es la **Dirección General de Servicios Urbanos**, quien a través de la **Subdirección de Parques y Jardines**, le corresponde entre otras atribuciones las de control de acciones al mantenimiento de Áreas Verdes de la Alcaldía, así como supervisar las acciones relacionadas con el mantenimiento de áreas verdes en parques, jardines, camellones y plazas cívicas.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona interesada, pues no resultó exhaustiva, fundada ni motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

⁵ Consultable: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que el INVI no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En este sentido, se identifica que y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal.

Asimismo, sobre los recibos de nómina titular se observa que, del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá previa nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en específico en la Dirección General de Servicios Urbanos, y su Subdirección de Parques y Jardines; emitir respuesta respecto a quien tiene la administración, resguardo, mantenimiento o protección del área recreativa a la que se hace mención en la solicitud, y en caso afirmativo responder al resto de cuestionamientos.

Dicha información deberá ser notificada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3999/2024

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH